PROCESO: VERBAL.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE. LUIS ABRAHAM OSORIO GONZALEZ
DEMANDADO: LUIS ALFREDO ALVARADO SALAS Y OTRO
RADICACIÓN: 2020-00111.

BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus nexos a los demandados.-

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, LUIS ALFREDO ALVARADO SALAS, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8)

Se debe acreditar que al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos a los demandados. (No opera cuando se solicitan medidas cautelares o se desconoce el lugar donde recibirá notificaciones el demandado.-

Se debe presentar la prueba que acredite que el señor ROBERTO VERGARA ORTIZ, es el representante legal de HDI SEGUROS S.A., antes GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., puesto que en el certificado allegado figura como miembro de la junta directiva mas no como representante legal.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2°) ORDENAR a la parte demandante acreditar, que al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos a los demandados.

3°) RECONOCER personería al doctor EDWIN JESUS SANTIAGO JIMENEZ,, como apoderado del demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0436e2091e9a59a7f8345db404ddd0a2cd3b9095396af599748b8d9e620534**
Documento generado en 18/08/2020 09:44:29 a.m.